



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se revoca la Resolución 2018060358968 de 2018 y se adopta el reglamento interno para el funcionamiento del Comité Departamental de Convivencia Escolar de Antioquia

El Comité Departamental de Convivencia Escolar de Antioquia, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Departamental 201500002432 del 24 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 creó el "Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" constituido por instancias en tres niveles: nacional, territorial y escolar, liderados por el sector educativo.

Que el Decreto 1965 de 11 de septiembre de 2013 reglamentario de la Ley 1620 de 2013, estableció las disposiciones generales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, de los comités escolares de convivencia, del sistema de información unificado de convivencia escolar, la ruta de atención integral para la convivencia escolar y los lineamientos generales para incorporar en los manuales de convivencia de los establecimientos educativos las disposiciones sobre el manejo de situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Que el artículo 13 del mencionado Decreto ordenó la conformación de los comités territoriales de convivencia en todos los departamentos y municipios del país en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del Decreto.

Que mediante Decreto 201500002432 del 24 de junio de 2015 se conformó el Comité Departamental de Convivencia Escolar de Antioquia, tal como lo establece la normatividad vigente.

*J. D. P.*

"....."

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR UN ACTO ADMINISTRATIVO.** Revocar la Resolución 2018060358968 de 10 de septiembre de 2018 por la cual se adoptó el reglamento interno para el funcionamiento del Comité Departamental de Convivencia Escolar de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR UN ACTO ADMINISTRATIVO.** Adoptar el reglamento interno actualizado para el funcionamiento del Comité Departamental de Convivencia Escolar de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO: NATURALEZA JURÍDICA.** El Comité Departamental de Convivencia Escolar es un organismo creado de conformidad con el Decreto Nacional 1137 de 1999, la Ley 1620 de 2013 y el Decreto Nacional 1965 del mismo año, constituido con el objeto de contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

**ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN.** El Comité Departamental de Convivencia Escolar de Antioquia, estará conformado por:

1. El Secretario (a) de Gobierno, Paz y Noviolencia o su delegado (a).
2. El Secretario (a) de Educación o su delegado (a).
3. El Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado (a).
4. El Director (a) Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado (a).
5. El Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado (a).
6. El Procurador (a) Regional de Antioquia o su delegado (a).
7. El Defensor (a) del Pueblo Regional o su delegado (a).
8. El Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia o su delegado (a).
9. El rector (a) de la institución educativa oficial que en el Departamento haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.
10. El rector (a) de la institución educativa privada que en el Departamento haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.

**PARÁGRAFO 1:** Según las necesidades de articulación y corresponsabilidad identificadas serán invitados permanentes, con voz y voto, las siguientes secretarías y entidades.

“.....”

1. La Secretaria de las Mujeres de Antioquia o su delegada.
2. El Secretario (a) de Seguridad y Justicia o su delegado.
3. El Secretario de Inclusión Social y Familia o su delegado (a).
4. El Gerente del E.S.E. Hospital Carisma o su delegado (a).
5. El Director (a) General Escuela contra la Drogadicción o su delegado.
6. El Presidente (a) de la Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia – ASOORIENTADORES SOCIALES – o su delegado (a).

**PARAGRAFO 2:** En caso de delegar la participación, esta se debe hacerse de manera escrita y tener presente que quien asuma este compromiso deberá tener competencias técnicas y administrativas, además de comprometerse a participar de forma permanente en las sesiones que se programen del comité.

**ARTÍCULO QUINTO:** DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS RECTORES ANTE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Para la designación de los representantes de los rectores ante el Comité Departamental de Convivencia Escolar se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar informará dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, a la secretaria técnica del Comité Departamental de Convivencia Escolar, el nombre de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que a nivel Departamental hayan obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año en curso.
2. La secretaria técnica del Comité Departamental de Convivencia Escolar comunicará a los rectores de dichos establecimientos educativos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del reporte de los resultados por parte de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar, sobre su designación como integrante del Comité Departamental de Convivencia Escolar para la anualidad siguiente.
3. El período de los representantes, de que trata el presente artículo, será de un año contado a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre.

**ARTÍCULO SEXTO:** EL PERIODO. Los miembros del Comité Departamental de Convivencia Escolar ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años prorrogable, pero podrán ser reelegidos o removidos con anterioridad al vencimiento del periodo, por la autoridad que realizó la designación.

**PARÁGRAFO 1:** Una vez ocurrida una vacancia el directivo del organismo que haga sus veces realizará los trámites necesarios, para designar su reemplazo hasta la culminación del periodo correspondiente.

"....."

**ARTÍCULO SÉPTIMO: EL DOMICILIO.** La sede administrativa y domicilio legal del Comité Departamental de Convivencia Escolar será la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES.** En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, son funciones del Comité Departamental de Convivencia Escolar:

1. Armonizar, articular y coordinar, las acciones del sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.
3. Contribuir con el fortalecimiento del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en su respectiva jurisdicción.
4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.
7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía, en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de esta Ley, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del sistema en el nivel municipal.
9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la presente Ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud

“.....”

sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.

10. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema en el nivel municipal.
11. Liderar el ajuste de los manuales de convivencia conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 1620 de 2013.
12. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia

**ARTÍCULO NOVENO: DEBERES.** Son deberes de los integrantes del Comité Departamental de Convivencia Escolar los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política Nacional, en la Ley 1620 de 2013, en el Decreto 1695 de 2013 y en las demás normas legales vigentes.
2. Asistir puntualmente a las reuniones del Comité Departamental de Convivencia Escolar.
3. Cumplir cabalmente las comisiones que se le encargan.
4. Cumplir el reglamento y las reformas estatutarias.
5. Justificar por escrito sus ausencias a las reuniones.
6. Participar en los foros educativos y en los eventos relacionados con la convivencia escolar y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar que se realicen.
7. Presentar informes de las acciones desarrolladas, por lo menos una vez al año a la entidad u organismo que los designó dejando una copia del informe en la sede administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS.** Son derechos de los integrantes del Comité Departamental de Convivencia Escolar los siguientes:

1. Intervenir en las deliberaciones y decisiones del Comité Departamental de Convivencia Escolar con derecho a voz y voto.
2. Participar en las actividades generales de la educación a nivel departamental.
3. Solicitar la convocatoria a reuniones del Comité Departamental de Convivencia Escolar cuando lo considere conveniente uno de sus miembros.
4. Citar con el visto bueno de sus integrantes a las reuniones a directivos, docentes y funcionarios que tengan relación con el manejo convivencia escolar, con un mínimo de tres días de anticipación y dando a conocer el asunto a tratar.
5. Elegir y ser elegidos para desempeñar, comisiones encargadas por Comité Departamental de Convivencia Escolar
6. Aprobar o improbar las decisiones del Comité Departamental de Convivencia Escolar y el informe público de gestión.
7. Presentar los proyectos e iniciativas que estimen convenientes para mejorar la convivencia escolar en el Departamento.

- "....."
8. Invitar con el visto bueno de Comité Departamental de Convivencia Escolar a funcionarios o representantes de la comunidad para conocer sus inquietudes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REUNIONES.** El Comité Departamental de Convivencia Escolar sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, como parte del Consejo Territorial de Política Social y deberá remitir a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, un informe acerca de los temas tratados y decisiones adoptadas. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

**PARÁGRAFO 1:** Las sesiones del Comité Departamental de Convivencia Escolar podrán ser presenciales o virtuales, siempre y cuando en este último caso, se garantice la participación de todos los integrantes en las deliberaciones y votaciones que se adelanten en las respectivas sesiones.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité Departamental de Convivencia Escolar cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrán invitar a sus sesiones a los miembros de la comunidad educativa, funcionarios o representantes de las entidades públicas o privadas, o personas expertas y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte pueda ser de utilidad. Los invitados tendrán voz, pero no voto dentro de las respectivas sesiones.

**PARÁGRAFO 3:** El Comité Departamental de Convivencia Escolar se podrá reunir ordinaria y extraordinariamente en las diferentes instituciones educativas del Departamento para escuchar las inquietudes y propuestas de las comunidades educativas y concertar alternativas de solución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM DECISORIO.** El Comité Departamental de Convivencia Escolar podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión del comité y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes. En caso de ser autorizado, el respectivo integrante deberá participar tanto en las deliberaciones como en las votaciones que se realicen en la sesión.

**PARÁGRAFO 1:** La participación de los integrantes en las sesiones del Comité Departamental de Convivencia Escolar podrá hacerse de manera presencial o virtual. En este último evento, el integrante deberá informar al Presidente del Comité, quien analizará la viabilidad de que su participación sea virtual e informará de su decisión a través de la secretaria técnica.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL PRESIDENTE.** El Comité Departamental de Convivencia Escolar será presidido por el Secretario (a) de Educación o su delegado. Las funciones del presidente son las siguientes:

"....."

1. Actuar en representación Comité Departamental de Convivencia Escolar en los actos y actividades que legalmente le corresponda.
2. Ordenar la citación para las sesiones ordinarias y extraordinarias y presidirlas.
3. Proponer la agenda de trabajo para las reuniones.
4. Divulgar las políticas, programas y acciones de Comité Departamental de Convivencia Escolar.
5. Designar el coordinador y los integrantes de las comisiones.
6. Requerir a las comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos que se haya fijado.
7. Velar por el buen funcionamiento de Comité Departamental de Convivencia Escolar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SECRETARÍA TÉCNICA.** El Comité Departamental de Convivencia Escolar de Antioquia tendrá una secretaría técnica asumida por la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo y desarrollará las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes del comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el presidente del Comité Departamental de Convivencia Escolar.
2. Fijar y comunicar la agenda de las sesiones programadas a los integrantes del comité departamental de convivencia escolar.
3. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del comité departamental de convivencia escolar.
4. Poner en conocimiento del comité, los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.
5. Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones del comité.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del comité.
7. Organizar y mantener un archivo actualizado en medios físico y electrónico, sobre las actas y documentos del comité.
8. Comunicar a todos los miembros del comité las decisiones adoptadas.
9. Las demás que defina el comité municipal de convivencia escolar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ACTAS.** De todas las sesiones que adelante El Comité Departamental de Convivencia Escolar se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
2. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
3. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.

“.....”

5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
6. Firma del Presidente del Comité y del Secretario Técnico, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

**PARÁGRAFO 1:** El Comité Departamental de Convivencia Escolar deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éstos adelanten, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACCIONES O DECISIONES.** El Comité Departamental de Convivencia Escolar armonizará, articulará, implementará y evaluará, en su respectiva jurisdicción, las políticas, estrategias y programas relacionados con la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media. Lo anterior, a partir de las estadísticas e indicadores que arroje el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, de los lineamientos trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar, de los resultados de la evaluación de competencias ciudadanas que realizan las pruebas SABER, y de otras fuentes de información pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PLAN DE ACCIÓN.** El Comité Departamental de Convivencia Escolar elaborará un Plan de Acción según los componentes de la Ruta de Atención Integral, en el que se definan acciones puntuales responsables, metas, presupuesto, indicadores y tiempos para su realización.

**PARÁGRAFO 1:** El Plan de Acción se elaborará al principio de cada período de gobierno y se realizará seguimiento a las acciones en la última reunión del año.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONES.** Podrán conformarse las comisiones accidentales que se consideren necesarias para tratar asuntos puntuales urgentes, para lo cual el presidente de El Comité Departamental de Convivencia Escolar hará la respectiva designación. Los integrantes de estas comisiones analizarán los asuntos de su competencia para preparar los proyectos respectivos al Comité Departamental de Convivencia Escolar para su correspondiente aprobación, pudiendo solicitar para ello la colaboración de los funcionarios que se requieran para el logro de su objetivo. Los miembros del Comité Departamental de Convivencia Escolar podrán asistir a cualquier comisión cuando lo consideren pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** Cuando en las actuaciones adelantadas por el



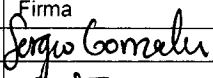
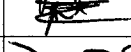
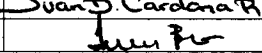

"....."

Comité Departamental de Convivencia Escolar se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Sergio Andrés González Valencia – Profesional Universitario		26-01-22
Aprobó:	Adrián Marín Echavarría – Director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		26 01 22
Aprobó:	Juan Diego Cardona – Subsecretario Calidad Educativa		27-01-2022
Revisó:	Juan Felipe Bernal Villegas – Director Asuntos Legales (E)		27-01-22
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		